LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1895

Laibato.- Este vice – cantón de la provincia de Mizque es erijido en cantón.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se erije en cantón el vice – cantón Laibato de la provincia de Mizque.

Art. 2.º- En lo político y judicial dicho cantón comprenderá los villorrios denominados Maisa, Huertas, Achiras y Laibato.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, octubre 21 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

SABINO PINILLA.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Fortino Aguirre - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Sucre, octubre 24 de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina,

Ministro de gobierno.